Boletin



FRANQUEO ticial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRESIOS DE SUZERIPCIÓN Pasetas PERCHOS DE SUSCRIPSIÓN Pesetas ayantamientos año).....
Inatas vecinales, Juzgados
municipales o dependescias oficiales (año)..... Particulares y otras extida-des (semestre).....

25. dem (trimestre)..... Precio de la linea 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EX-GERTO LOS DOMINGOS, Y FIRSTAS PRINCI-PALES

A ED WEEZ'E EN CLAS

i.* No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga re gistrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.° Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá al recibe que acredite el pago de los anuncios, según Reales ór deces de 3 de abril de 1881 y 3 de anero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

lem (semestre).....

Particulares y otras entida-

des (año)..........

MIN STERIOS DE EDUCACION NACIONAL Y DE TRABAJO

Estatuto de la Mutualidad del Seguro Escolar

(Conclusión)

Art. 109. Compete a la Inspección general:

1.º Inspeccionar, asesorar y diri gir en cuanto se refiere a funciones del Seguro, a los centros de enseñanza.

2.º Informar los expedientes y do cumentos que se requieran por la Di rección o Secretaría general.

3.º Informar sobre la implantación de nuevos beneficios o la ampliación

de los ya establecides

4.º Ser el órgano de enlace con la Dirección y Secretaría general de los organos asesores, de cuyas Comisio nes de Distrito formará parte cuando se halle presente.

5.º Informar las peticlones e ini ciativas de dichas Comisiones de Dis

6.º Instruir expedientes discipli narios a que se refiere el título V, por resolución de la Dirección.

Sección 3.ª—De la prestación de los Ser vicios Médicos y su Jefatura

Art 110. Los Servicios Médicos de la Mutualidad tendrán como finalidad facilitar la asistencia correspondiente en caso de accidente y de enfermedad. Art. 111. Las prestabiones de estes servicios se realizarán, bien directa mente por el Seguro Social, o previo concierto a través de los Servicios Mé dicos del Instituto Nacional de Previ sión con la colaboración de las Facul tades de Medicina y, en su caso, del Servicio Médico Escolar del Ministe

tio de Educación Nacional. Art. 12. Los Organos de Adminis tración del Seguro establecerán, con el Consejo general de Colegios Farma céuticos de España, el oportuno con cierto para los servicios de carácter

farmacéutico. Art. 113. Disposiciones especiales regularán el procedimiento de colabo ración y enlace entre las Facultades de Medicina y la Mutualidad, en orden a la asistencia sanitaria de los estu-

Art. 114 Todos les servicios médi cos y farmacéuticos quedan sometidos a la vigilancia, inspección y control de la Jefatura Médica del Seguro.

Art 115. La Mutualidad organiza rá la Jefatura de los Servicios Sanita rios y la plantilla de Medicina gene ral, en su caso, con personal que po sea el titulo de Licenciado en Medici na y Cirugia.

Art. 116. Corresponderá a la J fa tura Médica del Seguro, la inspección, vigilancia y control de cuantos servi cios comprende la asistencia médica y farmacéutica, tanto en caso de ac cidente como de enfermedad y concre tamente los siguientes:

1.º Comprobar los partes de enfer medad y curación a los efectos del ar tículo siguiente.

2.º Inspeccionar las prestaciones sanitarias y farmacéuticas.

3.º Coadyuvar con los facultativos que asistan para que el enferme cum pla las prescripciones de aquéllos.

4.º Comprebar en el orden médico el cumplimiento de los conciertos es tablecidos por la Mutualidad.

5.º Proponer la adopción de cuan tas medidas estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines del Seguro y vigilar la utilización correc ta de los servicios sanitarios

6.º Cualquiera etra función que en el orden técnico se le encomiende.

Art. 117. Los partes de enferme dad y curación dados por les Médicos, tendrán el carácter de baja y alta, siempre que la Jefatura no haya mani festado su oposición a los mismos.

Art. 118. La Jefatura Médica po drá solicitar cuantos informes precise de los Médicos especialistas de las ins tituciones concertadas, quienes esta rán obligados a cumplimentar esta so licitud.

Art 119. Los Mélicos que presten la asistencia extenderán los partes des designado por el Ministerio de Educa tinados a la Jefatura dentro de las vein ticuatro horas siguientes, expresando el diagnóstico provisional, pronóstico de indicaciones de tratamiento. A es tos efectos deberán utilizar los mode los oficiales del Seguro.

Art. 120. Tan pronto como sea for mulado el diagnóstico facultativo, se rá expresada concretamente la proba ble duración de la enfermedad o le sión. Este diagnóstico definitivo debe rá figurar siempre en el parte de cura

Art. 121. La discrepancia entre la Jefatura Médica del Seguro y los Mé

dicos y Farmacéuticos que prestan asistencia a los beneficiarios serán re sueltas por la Dirección de la Mutuali dad, previo informe del Secretario ge neral. Contra estas resoluciones se po drá interponer recurso ante el Consejo, de la Mutualidad, quien pedrá solici tar, en su caso, el correspondiente dic tamen de las Academias de Medicina y Farmacia, en un plazo máximo de quince días, a partir de la notificación del acuerdo. Será requisito indisposa ble para entablar el recurso, la ejecu cióa o cumplimiento del acuerdo recu rrido.

Art. 122. Independientemente de las especiales atribuciones que a la Jefatura Médica le son conferidas, queda ésta facultada para que, en el mejor ejercicio de su misión y en ca sos de extrema urgencia que deberán «a posteriori» ser plenamente justifi cados pueda adoptar medidas excep cionales de ejecución, dando inmedia ta cuenta a la Dirección de la Mutua lidad.

CAPITULO IV

DE LOS ÓRGANOS ASESORES

Sección 1.ª—De las Comisiones de Distrito

Art. 123. En cada Distrito Univer sitario funcionará una Comisión ase sora de la Mutualidad, que presidirá el Rector de la Universidad. Actuará como Vicepresidente el Director pro vincial del Instituto Nacional de Pre visión y estará compuesta por Vocales natos y Vocales electivos.

Art. 124. Serán Vocales nates:

a) Ua representante de los Centros docentes, preferentemente de ense ñanza técnica superior, si los hubiere, ción Nacional.

b) El Jefe del Sindicato Español Universitario del Distrito Universita rio correspondiente.

c) El Inspector general de la Mu tualidad, cuando se hallare presente, o uno de los Subinspectores en quien delegue.

Serán Vocales electivos dos repre sentantes de los afiliados designados a través del Sindicato Español Uni versitario y, en su caso, del Frente de Juventudos y de la Sección Femenina.

Art. 125. Las Comisiones Aseso ras se reunirán una vez al mes, siem pre que lo exija el conocimiento y des pacho de asuntos, debiendo prescin dirse de la reunión cuando no existan asuntos a tratar.

Las actas de las sesiones celebra das por las Comisiones Rectoras se re mitirán a la Inspección general de la Mutualidad para su elevación a la Di rección.

Sección 2.ª—De las funciones

Arc. 126. Las Comisiones de Distri to tendrán las siguientes funciones:

1.ª Mantener la relación directa con los afiliados para lograr el más exacto conocimiento de sus aspiracio nes y necesidades.

2." Orientar y asesorar a los afilia dos en cuanto redunde en beneficio de los fines de la previsión social es

3.ª Fomentar el espíritu mutualis ta de los afiliados.

4." Informar a los órganes rectos res del Seguro de cuantas iniciativas y mejoras se presenten en orden a un mejoramiento.

5. a Representar a la Mutualidad y al Seguro cuando exista autorización o delegación expresa.

6.ª Informar sobre la eficacia del Seguro.

7.ª Atender las indicaciones en or den a la eficacia del Seguro que se le hagan por la inspección general.

8.ª Informar, cuando los órganos de Gobierno le consideren opertuno, sobre las prestaciones a conceder por Infortunio Familiar o ayuda al Graduado.

Art. 127. Actuará como Secretario de la Comisión el Vocal electivo de menor edad.

TITULO V

Del régimen jurídico y disciplinario Sección 1.ª—De las faltas y sanciones

Art. 128. Constituirán falta y da rán lugar a la imposición de sancio nes, los siguientes hechos:

1.º D. fraudar a sabiendas los inte reses de la Mutualidad o poner vo luntariamente los medios que conduz can a tal fin.

2.º Falsear las declaraciones ordi narias que se hagan en la Mutualidad o aportar datos inexactos a las mis mas, bien en orden a la concesión de beneficios o con respecto a otras cua lesquiera manifestaciones de las acti vidades de aquélla.

- 3.º Realizar actos indecorosos o perjudiciales para la reputación o el buen crédito del Seguro.
- 4.º No observar las normas, dispo siciones o acuerdos referentes al cum plimiento de sus fines o al orden o des arrollo de su actividad.
- 5.º Entorpecer intencionadamente la actividad de la Mutualidad. Se con siderarán comprendidos en este apar tado los que habiendo sido elegidos Consejeros de los Organos de Gobier no o Asesores no asistan a sus reunio nes o no presten la colaboración de bida.
- Art. 129. La Mutualidad podrá im poner a los afiliados las siguientes san ciones:
- 1.ª Apercibimiento privado que podrá ser verbal o escrito.
- 2 a Apercibimiento público, con el grado de publicidad que autorice en cada caso el Ministerio de Elucación Nacional, oído el Sindicato Español Universitario y, en su caso, el Frente de Juventudes y la Sección Femenina.
- 3.ª Inhabilitación temporal de des a cinco años para formar parte de los órganos de Gobierno o Asesores de la Mutualidad u ocupar cargos en el mismo.
- 4 a Inhabilitación permanente pa ra formar parte de los órganos de Go bierno o Asesores de la Mutualida 1.
- Art. 130 A los beneficiarios a quienes les haya sido concedida alguna prestación, se les impondrá por causa de declaraciones falsas o ine xactas o cualquier otro hecho que la Mutualidad estime punible, algunas de las siguientes sanciones:
- 1.ª Suspensión temporal y deter minada de parte de los beneficios.
- 2.ª Suspensión temporal y deter minada de todos los beneficios.
- 3.ª Suspensión definitiva de todos los beneficios.

Asimismo podrá imponerse algunas de estas sanciones por la comisión de faltas que se consideren de análoga gravedad o las mencionadas en el párrafo primero de este precepto.

Art. 131. Siempre que haya de im ponerse una sanción, se atenderá para la determinación de la misma, en cada caso, a la gravedad de la falta cometida, al perjuicio que haya oca sionado e que haya pretendido ocasionar el sancionado, al criterio adopta do en resoluciones recaídas en casos anteriores y análogos, y a cualesquie ra otras circunstancias que deban te nerse en cuenta a juicio de la Mutua lidad.

Art. 132. Tanto el Consejo de Ad ministración como la Comisión Per manente podrán suspender en sus fun ciones a los miembros de los órganos de Gobierno y Asesores en tanto se sustancie el oportuno expediente.

Sección 2.ª—De los recursos

Art. 133. Todo afiliado podrá diri rigir petición a la Mutualidad en ma teria de su competencia.

Las peticiones ord narias habrán de formularse en los modelos oficiales que a tal efecto disponga la Mutuali dad, ajustándose al formato y datos que se exijan y acompañando, en su caso, los documentos necesarios.

Art. 134 Los Organos de Gobier no de la Mutualidad estarán obligados a resolver sobre las peticiones que se les dirijan en materia reglada o a de clarar, en su caso, los motivos de no hacerlo.

Se entenderá denegada toda peti ción o reclamación si pasados tres me ses desde su entrada en la Mutualidad no se publica o notifica resolución al guna, y contando desde su denuncia, transcurra etro mes sin resolver.

Art. 135. Los Organos de Gobierno de la Mutualidad, al notificar sus acuerdos, hará saber a los interesados el derecho que les asiste, en su caso, para recurrir o solicitar la revisión por aportación de nuevos datos, ante el Consejo de Administración, dentro de los quince días naturales, contados desde la notificación.

TITULO VI

De le Jurisdicción e inspección

Sección única

Art. 136. El Seguro Escolar y la Mutualidad quedan sometidos con arre glo a la ley de 17 de julio de 1953 a la Inspección o Intervención del Minis terio de Elucación Nacional, sin per juicio de la competencia que corres ponda a los Ministerios de Trabajo y Hicienda, en sus órbitas respectivas.

Art. 137. Corresponderá a la Magistratura del Trabajo el conocimien to de las cuestiones contenciosas que puedan surgir entre la Mutualidad y sus afiliados sobre cumplimiento, asis tencia o declaraciones de sus obligaciones y derechos respectivos cuando se haya agotado el procedimiento ad ministrativo que se determina en es tos Estatutos.

Será requisito previo a la presenta ción de la demanda ante la Magistra tura de Trabajo el acto de concilia ción ante el Sindicate Español Uni versitario y' eu su caso ante el Fren te de Juventudes o Sección Femenina. También precederá la reclamación ante la Magistratura cuando hayan transcurrido treinta días desde el ven cimiento de los plazos para la resolu ción de los recursos de reposición y alzada, en su caso. En este supueste, la Magistratura de Trabajo deberá re clamar de la Mutualidad, antes de ad mitir la demanda, certificación acre ditativa del estado en que se encuen tra el procedimiento administrativo, la que habrá de ser remitida en el plazo de diez días.

DISPOSIÓN FINAL

De la revisión de los Estatutos

Art 138. Los presentes Estatutos de la Mutualidad podrán ser modifica dos por orden conjunta de los Ministerios de Educación Nacional y de Trabajo a propuesta, o en todo caso previo informe, del Consejo de Administración de la Mutualidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 1. De conformidad con lo dispues to en la ley de 17 de julio de 1953, el Seguro Escolar se aplicará en una pri mera etapa a los estudiantes pertenecientes a la enseñanza universitaria y de Escuelas Técnicas y Superiores.
 - 2.ª El Seguro Escolar se limitará

en una primera fase a las prestaciones de Infortunio Familiar y accidente, es tableciéndose las sucesivas por orden del Ministerio de Educación Nacional, oído el Consejo de Administración de la Mutualidad.

3.ª Para la iniciación de la aplica ción del S guro se constituirá el Con sejo de Administración con los Conse jeros natos ya designados, durante el mes de octubre del año en curso, adoptándose por la Jefatura Nacional del Sindicato Español Universitario las medidas convenientes para que los estudas tes elijan opertunamente su representación de Consejeros electivos para que se incorporen a los trabajos del Consejo de Administración en el más breve plazo posible.

El Consejo de Administración así constituído proveerá, durante el últi mo trimestre del presente año, a la de signación de los cargos técnicos, pre via la celebración de los concursos que en su caso, establecen los presen tes Estatutos.

- 4.ª Igualmente el Consejo de Admi nistración propondrá al Ministerio de Elucación Nacional durante el próxi mo mes de octubre:
- a) El importe de la cuota que haya de recaudarse durante el primer año de la vigencia del Seguro.
- b) E comienzo del período de tres meses para la constitución del capital fundacional que se determina en el ar tículo 71 de estos Estatutos, y al final del cual habrán de comenzar las pres taciones del Seguro.
- c) Los gastos inmediatos que con cargo al capital fundacional hayan de realizarse para la puesta en marcha del Seguro, los cuales deberán ser amortizados anualm nte y reintegra dos a dicho capital fundacional en la forma que se determine.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la ley y en estos Estatutos sobre las fa ses de aplicación del Seguro, todos los Centros docentes que acojan estudian tes incursos en el artículo segundo del título primero de la ley deberán facili tar a la Mutualidad cuantos datos le sean solicitados por ésta, a efectos de la confección y elaboración de las es tadisticas básicas para las sucesivas etapas del Seguro.

San S bastián 11 de agosto de 1953. (B O del E. del día 28 de A).

AYUNTAMIENTOS

ESPEJA DE SAN MARCELINO

De conrormidad con lo ordenado por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Fores tal de esta provincia y a lo que deter mina el artículo 83 de las instruccio nes para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal aprobado por Real decreto del Directorio Militar de 17 de octubre de 1925, el art. 162 del Estatuto Muni cipal citado y reglamento para la con tratación de Obras y Servicios munici pales de 9 de julio de 1224, se anuncia la subasta del aprovezhamiento de re sinas para este año forestal de 1953 54 de 32 968 pinos a vida y 3 099 pinos a muerte en 3.ª entalladura, del monte

Pinar, núm. 75 del Catá'ogo y de al pertenencia de Espeja de San Marceli no, por el tipo de tasación de 5'90 pasetas pino vida y 7'20 pesetas pino muerte, o sea por un total de pesetas 216.824, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secre taría de este Ayuntamiento todos los días y horas hábiles hasta el día de la subasta.

Las condiciones por las que se regi rá la ejecución del aprovechamiento son las publicadas en el pliego general de aprovechamiento de resinas (Boletín oficial de 17 de febrero de 1883) siendo de obligado cumplimiento lo dispuesto en la reglamentación nacional de tra bajo para la Industria Resinera aproha do por la orden de 14 de julio de 1947.

La subasta tendrá lugar en esta Ca sa Consistorial una vez transcurridos veinte días hábiles a contar del si guiente en que apareza inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provin cia, siempre que no sea festivo, en cu yo caso sería al siguiente, teniendo lu gar a las quince horas, admitiendo los pliegos optando a la misma hasta las quince horas del día anterior hábil a cuya subasta solamente podrán licitar los poseedores de Certificado de indus trial resinero que dispongan de fábri ca emplazada dentro de esta Zona 4.4, que es la que corresponden todos los montes de esta provincia.

Para tomar parte en la misma es condición indispensable el depósito provisional del 5 por 100 del importe de subasta en lla Depositaría munici

Son de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de anuncios, rein tegro de expediente, derechos reales, gasto de escritura, gestión técnica y

más establecidos o que se establezan. Espeja de San Marcelino 13 de no viembre de 1953.—El Alcalde, Juan N. no.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provisto de Certificado de industrial resinero, en terado del anuncio publicado por el Ayuntamiente de Espeja de San Mar celino en el Boletin oficial de la provincia núm...., correspondiente al día... de 195..., pliego de condiciones y demás requisitos exigidos para optar a la subasta del aprovechamiento de resinación del monte Pinar, núme ro 75, de la pertenencia de dicho Ayuntamiento, en 32 968 pinos a vida y 3 099 pinos a muerte para el año fo restal 1953 54, ofrece la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

633.—Derechos 168 pesetas.

NOVIERCAS

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores, la subasta celebrada el día 12 de los corrientes, para los apro vechamientos de los pastos de invier no de la Dehesa del Reajal núm 21, cu yo anuncio fué publicado en el Boletín oficial del 10 del actual; se anuncia por segunda vez, con 8 750 pesetas y 3.500 reses lanares, desde 1.º de di ciembre hasta 1.º de marzo de 1954.

Que dicha subasta tendrá lugar el 30 de noviembre y hora de las doce a la una del día indicado.

Noviercas 18 de noviembre de 1953. —E Alcalde, Teodoro Borobio. 634 —Derechos 34 pesetas.

Imprenta provincial.